

CONVENIO ENTRE, EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES ACOGIDOS A LAS MEDIDAS DE PREJUBILACIÓN DERIVADAS DE LOS PLANES DEL CARBÓN.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2015

Reunidos **D. Alberto Nadal Belda**, en su calidad de **Presidente** del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8 del Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobado por el Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo; **Dña. María de los Reyes Zatarain del Valle**, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrada por el Real Decreto 155/2012, de 13 de enero, y **D. Antonio Salvador Serrats Iriarte**, en calidad de Consejero Delegado en nombre y representación de Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A, con domicilio en Paseo de la Castellana 36-38, 6ª planta, 28046 de Madrid, según consta en la escritura de constitución otorgada ante el notario de Madrid, D. Carlos Rives Gracia, con fecha 25 de septiembre de 1.984.

ACTUANDO, el primero en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS**, (Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, BOE de 28 de marzo), la segunda en nombre y representación del **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**, (Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, BOE de 20 de agosto de 2008), y el tercero, en representación de **WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Rives Gracia, con fecha 25 de septiembre de 1.984.

Las partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan.

MANIFIESTAN

- 1º) Que con fecha 8 de abril de 2015, fue adjudicado mediante Resolución del Presidente del INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS (en adelante IRMC), el servicio para "la gestión del pago de ayudas por costes laborales, mediante prejubilaciones derivadas de los Planes del carbón y el pago de las ayudas destinadas a cubrir costes excepcionales al amparo de la decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010" a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- 2º) Que con fecha 1 de junio de 2015, el IRMC y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., formalizan un contrato en el que se establecen las cláusulas por las que ha de regirse el mismo, que recogen expresamente el compromiso de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de desarrollar la gestión del pago de ayudas por costes laborales mediante prejubilaciones derivadas de los Planes del carbón y el pago de las ayudas destinadas a cubrir costes excepcionales al amparo de la decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y a la Oferta que dio lugar a la adjudicación del servicio.
- 3º) Los trabajadores excedentes de empresas mineras acogidos a los diferentes Planes del Carbón afectados por las medidas de prejubilación previstas en dichos planes, hasta el 31 de mayo de 2015, han firmado contrato con las anteriores adjudicatarias, en el cual se establecen las recíprocas obligaciones y derechos correspondientes a cada una de las partes contratantes. Dichos trabajadores suscribirán a partir de la citada fecha, un contrato de idénticas características con WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., como nueva adjudicataria del mismo, que incluye, igualmente, la autorización expresa del trabajador a WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., así como al SERVICIO

PÚBLICO DEL EMPLEO ESTATAL (en adelante SEPE) y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que los datos que por razón del pago, gestión, seguimiento y control de las prestaciones derivadas de los diferentes planes y de los que pudieran generar o comunicar en virtud del citado contrato, sean tratados automáticamente en los ficheros de las mencionadas Entidades y sean cedidos para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, podrán ser ejercitados en el domicilio de los titulares de los ficheros antes mencionados.

Las autorizaciones firmadas por los trabajadores a favor de las anteriores adjudicatarias, se considerarán válidas, y si en el plazo de tres meses desde la fecha del presente convenio los trabajadores no se oponen de forma expresa, continuará la transmisión de la información a la nueva adjudicataria, WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, en los términos establecidos.

- 4º) Se hace necesario determinar las bases y procedimientos oportunos al objeto de canalizar la información precisa y, al mismo tiempo, establecer los cauces de comunicación necesarios para un correcto desarrollo de las tareas que, al respecto, haya de desarrollar el SEPE, y de las que correspondan al IRMC, y a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

En consecuencia, EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto del presente Acuerdo, es el establecimiento de la colaboración del IRMC, y de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con el SEPE, en materia de información de prestaciones por desempleo y aplicación de los derechos correspondientes.

SEGUNDA.-

El ámbito de actuación se extiende a todos aquellos trabajadores afectados por las medidas de prejubilaciones previstas en los Planes del Carbón, que autoricen o hayan autorizado, en virtud del contrato suscrito con WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a que el SEPE facilite a dicha Entidad, la información sobre el derecho a las prestaciones por desempleo por razones de gestión, pago, seguimiento y control de las ayudas por costes laborales, mediante prejubilaciones reguladas en la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1998, Orden ECO/2771/2003, de 24 de septiembre, Real Decreto 808/2006, de 30 de junio, y Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales, destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón, y en tanto sean beneficiarios de las prestaciones de desempleo.

TERCERA.-

El SEPE facilitará mensualmente a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a través de un único soporte magnético, la información precisa sobre los importes de la nómina mensual de cada trabajador y de las cotizaciones efectuadas por los periodos de desempleo, con el fin de facilitar a dichas Entidades, el cálculo de los complementos mensuales a satisfacer a los trabajadores acogidos al Plan de Prejubilación y el abono en virtud del Convenio Especial con la Seguridad Social, de las cotizaciones complementarias a las que efectúe el SEPE.

CUARTA.-

Para que la información sobre el derecho a las prestaciones por desempleo pueda facilitarse conforme a lo indicado en la cláusula anterior, será condición indispensable, que la Dirección Provincial del SEPE respectiva, disponga de la relación de trabajadores que hayan suscrito contrato con WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y la certificación de que el mismo contiene expresamente la autorización mencionada en el apartado tercero sobre MANIFESTACIONES.

QUINTA.-

Tanto el IRMC y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., como el SEPE, establecerán los mecanismos de comunicación precisos, en orden al control de la correcta situación de derechos de los trabajadores afectados por este Acuerdo. En este sentido, dicho Organismo o Entidad, comunicarán al SEPE, cuando este lo requiera, cualquier circunstancia que suponga la desvinculación de trabajadores del Plan, así como, cualquier otra que pudiera afectar al mantenimiento del derecho a las prestaciones y las posibles variaciones de provincia de domicilio de los trabajadores afectados. Igualmente, el SEPE, a través de sus Direcciones Provinciales, proporcionará la información correspondiente de los trabajadores que WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. solicite, a fin de verificar las variaciones de derechos a prestaciones por desempleo de los mismos.

SEXTA.-

Se establece una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, que estará formada por seis miembros, dos representantes por cada una de las partes. Esta Comisión velará por el desarrollo y buen fin de este Convenio y tendrá como funciones: resolver las incidencias que puedan surgir, intercambiar información precisa y fomentar la colaboración entre las partes.

La Comisión se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y a solicitud de cualquiera de los firmantes, bajo la presidencia del SEPE.

Los representantes por cada una de las partes, serán nombrados por los respectivos firmantes del presente convenio.

La Presidencia de la comisión corresponderá al SEPE y será nombrada por la Directora General del mismo entre sus dos representantes en la Comisión.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario designado por la persona que desempeñe la Presidencia.

SÉPTIMA.-

No se estipula ninguna compensación económica en el desarrollo de esta colaboración en materia de información de prestaciones por desempleo y aplicación de los derechos correspondientes.

OCTAVA.-

Cualquier circunstancia que surgiera en el desarrollo y aplicación de este Convenio y que por su importancia se considerara por las partes firmantes que debiera ser objeto de inclusión en el mismo, se incorporará como adenda, previa conformidad de las mismas.

NOVENA.-

Las partes se someten para cuantas divergencias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los Juzgados y Tribunales competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. En dicho caso, la representación que asumirá la Abogacía del Estado deberá ser resuelta, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, y en el artículo 10 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

DÉCIMA.-

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma hasta el 1 de junio de 2017, pudiendo prorrogarse automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a cualquiera de las partes a instar la denuncia y resolución del Convenio, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Y, en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**POR EL INSTITUTO PARA LA
REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA
DEL CARBÓN Y DESARROLLO
ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS
MINERAS**

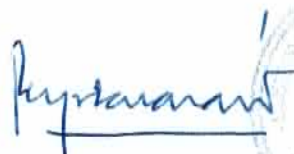
El Presidente



Fdo.: Alberto Nadal Belda

**POR EL SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO ESTATAL**

La Directora General



Fdo.: María de los Reyes Zatarain
del Valle

**POR WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

El Consejero Delegado



Fdo.: Antonio Salvador Serrats Iriarte